



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 202-2000-AA/TC
Lima
Minera Corihuayco

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticuatro de agosto del dos mil uno.

VISTO

El recurso de reposición presentado por Minera Corihuayco S.A., contra la resolución del veinte de julio del presente año, recaída en el expediente N° 202-2000-AA/TC; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurso de reposición se sustenta en el cuarto párrafo del artículo 172º del Código Procesal Civil, que regula tanto el principio de convalidación procesal, como los de subsanación y conservación.
2. Que los recursos impugnatorios -entre ellos el de reposición-, proceden cuando el acto procesal impugnado adolece de vicio o error que le impida cumplir los fines para los que fue expedido.
3. Que la resolución impugnada, no sólo no adolece de vicio o error alguno, sino que por el contrario, tiene por objeto tutelar los derechos fundamentales de las partes en el proceso, tales como el del debido proceso y de defensa, reconocidos por los incisos 3) y 14) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado.

RESUELVE

Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto; dispone la notificación de la presente.

S.S.
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCIA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR